



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Solange Franco Gutiérrez
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 017 2019 00341 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730

Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para control de legalidad de la contestación allegada por la demandada, se avocará su conocimiento y se procederá con dicha etapa procesal.

Luego de revisada en detalle la actuación, considera el despacho que se encuentra acreditada la entrega de notificación electrónica a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, el 6 de agosto de 2020 (fl 100 archivo 1 ED)

Porvenir S.A disponía del término comprendido entre el 10 de agosto de 2020 al 24 de agosto de 2020; empero, ésta fue presentada el 31 de agosto de 2020, es decir de forma extemporánea, en ese orden se tendrá por no contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Ahora bien, realizado el control de legalidad de la contestación aportada al plenario y revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que el demandante realizó aportes al régimen de prima media por medio del Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones Eice (fl. 56 anexo 1 ED), razón por la cual se hace necesaria su vinculación.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso
- 2. Tener** por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**
- 3. Vincular** como demandada a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
- 4. Tener** por no reformada la demanda.
- Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Orlin Gaviris Caicedo Hurtado** portador de la Tarjeta Profesional **132.025** expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario del demandado.

6. Ordenar a la parte demandante que adelante las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Rrv

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 de agosto de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.